CONTRATO:	**CPS-122- 2025**	**FECHA:**	**12-05-2025**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**		
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ**		
NIT:	**900045710-1**		
CONTRATISTA:	**MICHELLE VANESSA TRILLOS ROPERO**		
IDENTIFICACIÓN:	**1.094.282.207 de Pamplona**		
VALOR:	**VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/C ($28.000.000)**		
DURACION:	**DESDE EL 12 DE MAYO HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2025**		

Entre los suscritos: **MARLON CLARO BAYONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.594.911 de La Playa, N.S, quien fue elegido como Gerente de la **E.S.E HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ**, identificada con NIT. 900045710-1, mediante el Decreto No. 023 del 22 de marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión el primero (01) de abril de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, con base al Acuerdo No. 005 de 13 de febrero de 2025 y debidamente autorizado por la Junta Directiva para celebrar contratos y convenios, y demás normas y actos administrativos concordantes, actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ,** quien para los efectos del presente contrato se denomina **HOSPITAL** contratante, por una parte; y por la otra, **MICHELLE VANESSA TRILLOS ROPERO** de la misma manera mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.282.207 de Pamplona, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** teniendo en cuenta las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:	
1) OBJETO:	*PRESTACION DE SERVICIOS COMO JEFE DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, FRENTE A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, (PAI) DEL AÑO 2025, SEGÚN LO ESTIMADO EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 DE MINSALUD.*
2) PLAZO:	La ejecución de este contrato será de el 12 de mayo hasta el 12 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción de acta de inicio, previo registro presupuestal. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **PARAGRAFO:** sin perjuicio de lo anterior, la E.S.E. HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ advierte al contratista, que en ningún evento este contrato podrá exceder de la vigencia fiscal 2025.
3) OBLIGACIONES DE LA ESE:	1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, designar un Supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 4. Supervisar el correcto desarrollo del contrato 5. Recibir a satisfacción los servicios prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato 8. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

3.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:	**SEGÚN PROGRAMAS Y/O DIMENSIONES** **I.** ***Seguridad Alimentaria y Nutricional – Municipio de la Playa – Micro-territorio Reventón*** • Conformación de las redes sociales comunitarias de apoyo a la lactancia materna, alimentación complementaria y alimentación saludable, en el micro territorio el *Reventón*, con el establecimiento de un plan de acción para dichas redes y un seguimiento institucional, dando sostenibilidad a la estrategia. • Fortalecimientos de la red de apoyo comunitario en la implementación de la adopción de una alimentación saludable en el marco de la lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria, el fomento del consumo de frutas y verduras, la práctica de actividad física, y la reducción del consumo de alimentos ultra procesados, alimentación de la madre gestante, lactancia materna exclusiva y complementaria, técnicas de extracción, agarre, almacenamiento y conservación de la leche materna. • Enseñar a las madres, padres y cuidadores de niños menores de 2 años en el ámbito urbano, rural y rural disperso, las técnicas de extracción manual, conservación y manipulación de la leche materna, posiciones correctas de cómo amamantar adecuadamente a su bebé, lactancia materna prolongada y alimentación complementaria hasta los 2 años en el hogar, haciendo énfasis en el contexto y los alimentos autóctonos de la región en el marco de las GABA (para diferentes grupos etarios). • Enseñar a madres, padres y cuidadores, las buenas prácticas para la manipulación de alimentos, enfocados en la preparación, limpieza y desinfección garantizando la calidad e inocuidad, y el uso de agua potable en las preparaciones ofrecidas a los niños y la familia (Buenas prácticas de manufactura) y rotulado y etiquetado frontal de los alimentos. • Tamizaje nutricional mediante antropometría en los hogares, para establecer y/o corroborar estado nutricional y desarrollar acciones preventivas adecuadas, según rutas de atención de promoción y mantenimiento de la salud con su respectiva canalización y de atención materna perinatal en población urbana y rural, según ciclo vital mediante articulación con los servicios de salud. • Realizar visitas de seguimiento (2) en terreno a los hogares del municipio en el ámbito urbano, rural y rural disperso en donde se desarrolla la propuesta, a fin de verificar acciones y prácticas de apoyo institucional desarrolladas que favorezcan la continuidad de las acciones de la salud y nutrición materna e infantil, más allá de los servicios institucionales, que permitan la sostenibilidad de la lactancia materna exclusiva. • Enseñar a las madres, padres y cuidadores de niños menores de 2 años en el ámbito urbano, rural, y rural disperso los mitos sobre alimentación saludable y lactancia materna, los signos físicos y clínicos de la desnutrición con el objetivo de que puedan establecer una detección

	temprana de la patología, y ofrecer orientación para acudir a los servicios de salud. • Canalizar efectivamente a los niños con diagnóstico de desnutrición aguda moderada y severa, madres gestantes y lactantes con bajo peso para la edad gestacional y población con malnutrición por déficit a los servicios de salud y realizar la gestión para su vinculación en programas de asistencia alimentaria ofrecidos en el territorio(municipio), bien sea por parte de entidades estatales como también por parte de las ONG.
4) VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/C ($28.000.000).
5) FORMA DE PAGO:	La ESE Hospital Isabel Celis Yáñez pagara al contratista el valor del presente contrato: Según sean realizados los pagos por el Instituto departamental de Salud; esto es, pagos bimestrales acorde al avance de ejecución de las estrategias y actividades planteadas, hasta agotar el presupuesto oficial del contrato. Previo cumplimiento de los requisitos tales como constancia de prestación del servicio, informe de las actividades realizadas, informe de supervisión contractual, acreditación de los aportes al sistema de seguridad social integral y la correspondiente cuenta de cobro. En los términos de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, y Decreto 723 de 2013, y la aprobación debidamente certificada del supervisor del Contrato.
6) GARANTÍA:	El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ garantía única, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia: cuyo objetivo es el Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y seis meses más.
7) CADUCIDAD:	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.
8) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:	TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **PARAGRAFO:** las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no genere detrimento para los intereses de la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez.
9) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
10) MULTAS:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

11) CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez a título de indemnización, la suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
12) INDEMNIDAD	El Contratista se obliga a indemnizar a la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
13) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
14) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Estudio previo **2.** La oferta presentada por el Contratista **3.** Documentos que acreditan la afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista **4.** Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales **5.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. -.
15) REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.:	La E.S.E. Hospital Isabel Celis Yáñez pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000258 del 28 de abril de 2025, RUBRO 2.4.5.02.09.01.013 Servicios de Apoyo Asistencial Ejecución PIC Concurrencia Deptal Vigencia 2025 (personal). El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.
16) NOTIFICACIONES:	Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez y en los demás lugares donde se requiera la ejecución del objeto contratado, y el domicilio contractual es la la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez. Y las respectivas notificaciones se llevarán a cabo en:

E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez	**Contratista:**
Nombre: MARLON CLARO BAYONA	Nombre: MICHELLE VANESSA TRILLOS ROPERO

	Cargo: Gerente — Vinculación: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión Dirección: Carrera 2 No. 6 -13 — Dirección: Teléfono: 3208044149 - 3185241712 — Teléfono:
17) CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la ESE, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez o cualquier otra Entidad Estatal.
18) SUPERVISIÓN:	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez, estará a cargo del gerente de **LA E.S.E.** El Supervisor para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Verificar que el contratista cumpla con el objeto contratado. **b)** Informar a la Gerente, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **c)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para el pago de las mensualidades vencidas.
19) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADE:	El contratista declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.
20) CESIONES:	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez, está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez, de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 6 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.
21) APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:	El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar los aportes al sistema general integral de seguridad social en salud, pensión y riesgo laborales durante el término del contrato, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la ley y la declaración de caducidad del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: este contrato se ajusta al tenor del artículo 2 del decreto 2800 del 2003 el cual prescribe la definición de trabajador independiente. PARAGRAFO SEGUNDO: la recepción de los documentos exigidos, se iniciará los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, considerando que dichos documentos se encuentran sujetos a verificación de que toda la cuenta este completa y en su orden.
22) EXCLUSION DE RELACION LABORAL	El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo

	cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la E.S.E Hospital Isabel Celis Yáñez y el contratista.
23) ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:	Los elementos que el contratante suministre al contratista lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al contratante a la terminación del contrato o cuando este los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal de las cosas por el paso del tiempo, o por el uso legítimo para el cumplimiento del contrato, el valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que se le adeude al contratista por el contratante.
24) SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:	Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscriba el contratista y el supervisor. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.
25) PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:	Serán de propiedad del contratante, los resultados de los estudios y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto contractual, no pudiendo hacer uso el contratista de los mismos para fines distintos o diferentes a los de su actividad sin autorización previa, expresa y escrita del contratante.
26) NATURALEZA CONTRACTUAL:	Por mandato del numeral sexto (6) del artículo 195 de la ley 100 de 1993 el presente contrato se regirá por el derecho común y excepcionalmente se le incluirán las cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993 incorporadas en esta minuta de contrato.

POR LA E.S.E HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ	**POR EL CONTRATISTA**
MARLON CLARO BAYONA Gerente	Michelle V. Trillos **MICHELLE VANESSA TRILLOS ROPERO** CC. 1.094.282.207 de Pamplona
Elaboró: Lizeth Katherine Martinez Roca	
Revisó: José María Morales Torres	
Aprobó: Marlon Claro Bayona	